



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

REGLAMENTO REGULADOR DEL HORARIO Y DEPÓSITO DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAFLOR (SEVILLA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios competencias en materia de protección del medio ambiente y de la salubridad pública, la limpieza viaria y la recogida y tratamiento de residuos.

Para ello, es necesario y oportuno disponer reglamentariamente unos criterios básicos para el ejercicio de las citadas competencias municipales en la salvaguarda de la convivencia vecinal, ante la existencia de actitudes ciudadanas insolidarias que lesionan el derecho a disfrutar de un entorno urbano limpio y saludable.

De este modo, es objetivo del presente reglamento regulador del horario y depósito de residuos urbanos del municipio de Peñaflor, profundizar en la mejora de los actuales niveles de calidad de vida de sus habitantes mediante el cumplimiento de las disposiciones recogidas en el mismo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Quedan fijados para depósito en los contenedores convencionales municipales de los residuos domiciliarios y otros desechos generados por actividades comerciales o de servicios en los núcleos de Peñaflor, Vegas de Almenara y la Vereda los días:

- | | |
|------------|-------------|
| □ Domingo | □ Miércoles |
| □ Lunes □ | Jueves |
| □ Martes □ | Viernes |

Disponiendo de una franja horaria comprendida entre las 21'00 horas y las 7'00 horas del día siguiente.

Artículo 2.- Para la retirada de muebles y otros enseres domésticos quedan fijados el primer y tercer miércoles de cada mes.

Artículo 3.- En toda obra de reforma o nueva planta que se realice en viviendas, edificios, instalaciones o infraestructuras (públicas o privadas) deberá utilizarse cubas o bateas para la retirada de tierras, escombros o restos de materiales a vertedero.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

(Sevilla)

Artículo 4.- En toda limpieza de parques y jardines privados deberá utilizarse cubas o bateas para la retirada de los restos orgánicos y otros residuos a vertedero.

Artículo 5.- Queda prohibido:

a) Depositar residuos domiciliarios y otros desechos generados por actividades comerciales o de servicios fuera de horario y días señalados en los artículos 1 y 2 del presente reglamento, así como el depósito de bolsas de residuos orgánicos fuera de los contenedores convencionales municipales.

b) Depositar cualquier tipo de residuo urbano constituyendo vertidos incontrolados en el término municipal de Peñaflor.

c) Lanzar propaganda comercial (catálogos, ofertas de precios, hojas anunciadoras, etc.) sobre la vía pública.

d) Fijar carteles publicitarios y etiquetas adhesivas en farolas, señales de tráfico, semáforos, buzones, cuadros eléctricos, casetas de transformadores eléctricos y cualquier mobiliario urbano, así como en paredes no autorizadas de edificios públicos.

e) Abandonar vehículos en la vía pública con síntomas evidentes de deterioro.

TÍTULO II.- DISCIPLINA AMBIENTAL

Artículo 6.- Son consideradas infracciones leves las siguientes:

1. Depósito de basuras domiciliarias y otros desechos generados por actividades comerciales o de servicios fuera de hora y días señalados en este reglamento.

2. Depósito de muebles y enseres domésticos fuera de los días señalados en este reglamento.

3. Depósito de basura domiciliaria fuera de los contenedores convencionales municipales.

4. Fijar carteles publicitarios y etiquetas adhesivas en farolas, señales de tráfico, semáforos, buzones, cuadros eléctricos y cualquier mobiliario urbano, así como en paredes de edificios públicos.

5. Lanzamiento de propaganda comercial puerta a puerta dejando la documentación fuera de las viviendas o en la vía pública.

6. Abandono de vehículos en la vía pública con síntomas evidentes de deterioro.



AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR
(Sevilla)

Artículo 7.- Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Abandono en el término municipal de Peñaflor de residuos que constituyan basuras domiciliarias, escombros y restos de obras, maquinaria, electrodomésticos, residuos industriales y cualquier otro desecho de naturaleza urbana.
2. Reincidencia en acciones constitutivas de infracciones leves en el plazo de seis meses computables desde la fecha de la primera infracción.

TÍTULO III.- SANCIONES

Artículo 8.- Las infracciones administrativas tipificadas en este reglamento serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones leves: multas de 30 a 60 euros.
2. Infracciones graves: multas de 60.01 a 150 euros.

Publicación definitiva en BOP de Sevilla nº 32, de fecha 9 de Febrero de 2004.